

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



ESCRITURA NUMERO: CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA CIVIL ELECTRICA MECANICA
CIELMEC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

CUANTIA US \$ 400,00

0001

TJC dí copias

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veintidós de marzo del dos mil siete, ante mí el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor GONZALO ROMÁN CHACON, comparecen los señores: GILBERT VICENTE ROJAS RAMOS, casado, por sus propios derechos; y PABLO ELVIO ONTANEDA JIMENEZ, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos; mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en este cantón, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- Señor Notario:- En el Protocolo de escrituras de mayor cuantía a su cargo, sírvase agregar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de este Contrato de Constitución de Compañía Limitada, las siguientes personas: Uno) GILBERT VICENTE ROJAS RAMOS, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de ocupación Ingeniero Civil y domiciliado en esta ciudad de Quito; Dos) PABLO ELVIO ONTANEDA JIMÉNEZ, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Ingeniero Geógrafo y domiciliado en esta ciudad de Quito. Los comparecientes son capaces para contratar y obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.- Los comparecientes declaran expresamente su voluntad de unir sus capitales con el objeto de Constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada CIVIL ELÉCTRICA MECÁNICA CIELMEC CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA; que se regirá por las Leyes ecuatorianas y los estatutos sociales constantes en las siguientes cláusulas.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CIVIL ELÉCTRICA MECÁNICA CIELMEC CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO

SOCIAL, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es CIVIL ELÉCTRICA MECÁNICA CIELMEC CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA.- La Sociedad estará sujeta a las Leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos.-

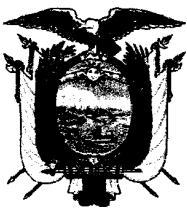
OBJETO SOCIAL.- a) La realización de diseño y construcción, de obras civiles, viales, estructuras, sanitaria, hidráulica, mecánica de suelos; b) Diseño y construcción de obras eléctricas, como instalaciones eléctricas en edificaciones, como instalaciones para alumbrado público, líneas de transmisión eléctrica, mantenimiento eléctrico; c) Diseño y construcción de obras mecánicas, tales como oleoductos, tanques, suelda API; d) Ingeniería geográfica y geodésicos, tales como cartografía, sistema de información geográfica (SIG); e) Sensoramiento remoto, sistemas de posicionamiento global GPS; f) A la compra venta de inmuebles, arriendo, subarriendo, o administración de locales comerciales, departamentos o construcciones destinadas a la vivienda; g) Intervenir como socia o accionista fundadora en la formación de todo tipo de Compañías o Consorcios, e Inclusive en Asociaciones de hecho de acuerdo con lo que establezca la Ley, aportar capital, a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones, o participaciones de otras Compañías; h) La Compañía podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, realizar préstamos y recibir créditos para cumplir con su objeto social.-

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo tendrá en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas tanto dentro como fuera del país.-

ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía sera de CINCUENTA AÑOS a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- Este plazo podra ampliarse o restringirse en virtud de la resolución legalmente adoptada por parte de la Junta General y previo el cumplimiento de los requisitos legales.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.-

ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0002



social con el que se constituye la presente compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 400,00),

aportados por los socios en numerario y de la siguiente manera: GILBERT VICENTE ROJAS RAMOS, aporta DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 200,00); Y, PABLO ELVIO ONTANEDA JIMÉNEZ aporta

DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 200,00), por lo tanto el capital social de la compañía queda aportado y pagado en su totalidad.- ARTÍCULO QUINTO.- Participaciones.- El capital social estará dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES iguales, acumulativas e Indivisibles, con el valor individual de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$1,00).

Cada participación da derecho a: a) un voto en la Junta General; b) a participar en las utilidades; y c) a los demás derechos establecidos en la Ley a favor de los socios.- Las participaciones y el capital podrán ser sujetos de modificación con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.- ARTÍCULO SEXTO.-

Títulos de participación y transferencias.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

Para la cesión de participaciones sociales entre los socios, así como para la admisión de nuevos socios se necesitará de una resolución de la Junta de Socios con la APROBACIÓN DEL CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. La transferencia y cesión de participaciones se efectuará por escritura pública que contendrá necesariamente la resolución por medio de la cual se aprueba la cesión de participaciones con el cien por ciento del capital social. Una reforma al Estatuto que implique una variación de esta cláusula, necesita también el voto positivo del cien por ciento del capital social. El derecho de preferencia de los socios para adquirir las participaciones será respetado.- CAPITULO TERCERO: DE LAS JUNTAS DE

SOCIOS.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Órgano Supremo y Atribuciones.- La Junta General de Socios es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y

tendrá todas las atribuciones y responsabilidades para este objeto. Se reunirá de manera Ordinaria o Extraordinaria.- ARTÍCULO OCTAVO.-CLASES DE JUNTAS GENERALES:- Las Juntas Generales son Ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del Gerente.- De la Juntas Ordinarias.- Las Juntas Ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, conforme el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición. Son atribuciones de la Junta Ordinaria las siguientes:- a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este Estatuto; b) Aprobar los aumentos de capital; c) Aprobar el ingreso de nuevos socios; d) Pedir a cualquier funcionario o empleado de la compañía informes sobre las actividades desarrolladas o proyectadas; e) Resolver en última instancia cualquier desacuerdo interno que se presentare en la sociedad; f) Conocer y aprobar el estado de cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.- Igualmente conocerán los informes de auditoria externa, cuando proceda.- g) Fijar la retribución del administrador, presidente y más integrantes de los organismos de administración y/o fiscalización, cuando no estuviere determinada en estos Estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la capitalización de reserva; i) Acordar todas las modificaciones al contrato social; j) Resolver con el voto favorable de la totalidad del capital social acerca de la cesión de participaciones, y, k) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.-



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0003

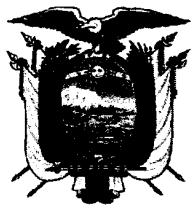
NOTARIA 16

ARTÍCULO NOVENO.- Junta Extraordinaria de Socios.- Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas por parte del Gerente General, conforme se establece en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá convocar a Junta General de Socios para conocer estrictamente los asuntos puntuizados en la convocatoria.- Igual derecho tendrán el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- En este último caso lo manifestarán por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General o Administrador o, a los organismos directivos de la compañía solicitando la convocatoria a una Junta General de Socios.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las Juntas de Socios tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente, como secretario actuará el Gerente General o, la persona que la Junta decida.- ARTÍCULO UNDECIMO.-

Quorum y Decisiones.- Las Juntas de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán válidamente para deliberar en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá tardar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el numero de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria pertinente. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Las decisiones se adoptarán con las mayorías previstas en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Juntas Universales.- No obstante lo señalado anteriormente, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la realización de la Junta. En este caso todos los socios deberán suscribir el Acta de Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Actas.- Todas las Juntas deberán ser resumidas en un Acta que se

elaborará en hojas móviles foliadas en forma secuencial y sucesiva, firmadas por quien haya presidido la Junta y rubricadas, cada una, por el Presidente y por el Gerente General.- CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Administración y Representación.- La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, y representada tanto judicial como extrajudicialmente por el Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus atribuciones y deberes son: a) Presidir las Juntas en el caso de estar presente y suscribir las Actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía en forma individual en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta nombre el nuevo Gerente General; c) Cuidar el cumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos y en la Ley dentro de la marcha de la compañía; d) Ejercer el control de la sociedad; e) Cumplir con las Resoluciones que adopte la Junta General.- f) Convocar a Juntas Extraordinarias; y, g) Los demás deberes y atribuciones que le impongan los estatutos o las posteriores reformas o resoluciones y la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- Sus deberes y atribuciones son:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como administrarla sujetándose a las disposiciones que establece la Ley; b) Actuar como Secretario y elaborar las Actas en la Junta General de Socios, posteriormente suscribirlas junto con el Presidente de la compañía; c) Presentar Informes, cuando sea requerido, a la Junta General de Socios o al Presidente de la Compañía; d) Dirigir administrativamente la Compañía; e) Contratar el personal que



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0004

QUITO - ECUADOR



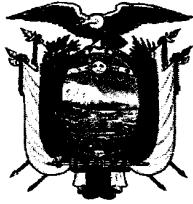
NOTARIA 16^a
GENERAL DE SOCIOS
Ecuador

estime conveniente para la correcta marcha de la compañía; f) Remover al personal con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales respectivas; g) Distribuir las funciones al personal a su cargo, responder por ellos ante la Junta General de Socios; h) Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria de Junta General de Socios; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagares y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; j) Firmar contratos y contratar prestamos; k) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos; l) Conferir poderes generales; m) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía, asegurar sus equipos y vigilar sus archivos; n) Firmar con el Presidente los títulos de aportación; o) Presentar a consideración de la Junta General la propuesta de distribución de beneficios, observando las disposiciones establecidas en la Ley; p) Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y más documentos pertinentes; q) Subrogar al presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de administrar bienes; y, r) En general tendrá todos los deberes y atribuciones necesarios que la Ley, los estatutos, y la Junta General de Socios le impongan para la buena administración de la Empresa.- CAPÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, UTILIDADES, PARTICIPACIONES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Fiscalización.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá, cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un comisario, el mismo que tendrá las facultades establecidas en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará, por esta sola vez, desde que se celebre la constitución de la Compañía y durará hasta el treinta y uno de diciembre. En los posteriores años se iniciará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Reservas y Utilidades.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que se alcance por lo

menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Las utilidades de la Compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Participaciones.- La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones. La participación de cada uno de los socios es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía, o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. En caso de aumento de Capital que se acordare en forma legal, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Disolución y Liquidación.- No se entiende disuelta la compañía en caso de muerte, insolvencia, renuncia, o incapacidad de alguno de los socios. En todo lo demás, la Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías.- En lo que a la liquidación de la Compañía se refiere, se estará a lo dispuesto en el cuerpo legal mencionado en la oración anterior.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.- Al momento de la constitución de la compañía, el cuadro de integración de capital será el siguiente:

NOMBRE DEL SOCIO	NACIONALIDAD	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL	CAPITAL
			SUSCRITO	PAGADO
GILBERT VICENTE ROJAS RAMOS	Ecuatoriana	200	200,00	200,00
PABLO ELVIO ONTANEDA JIMENEZ	Ecuatoriana	200	200,00	200,00
TOTAL		400	400,00	400,00

La inversión es nacional.- CLÁUSULA CUARTA: Disposiciones Generales.- Los fundadores de la Compañía declaramos que: a) La Compañía en todo lo relacionado al objeto social se someterá tanto a las normas legales y reglamentarias vigentes como a las resoluciones que dictare la Superintendencia de Compañías; b) Que compareceremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0005

QUITO - ECUADOR

T.J.C.

Junta Constitutiva de la Compañía.- CLÁUSULA QUINTA: DEPOSICIÓN
TRANSITORIA.- Los socios acuerdan por unanimidad autorizar al Doctor Ernesto Morales Echeverría, para que realice la tramitación de la respectiva escritura de constitución, hasta el perfeccionamiento de la Compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía.- Hasta aquí la minuta firmada por el señor Dr. Ernesto Morales Echeverría con matrícula profesional número seis mil ochocientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.-

SR. GILBERT VIOENTE ROJAS RAMOS

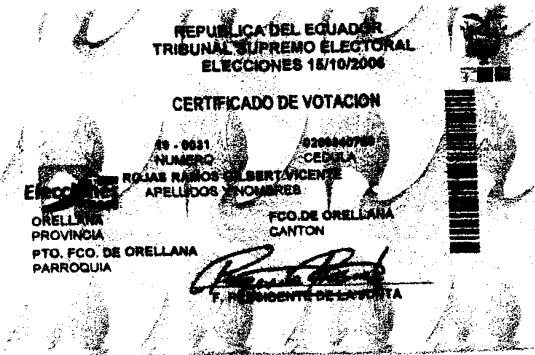
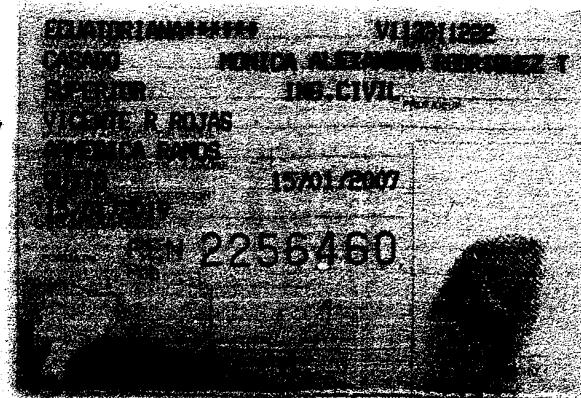
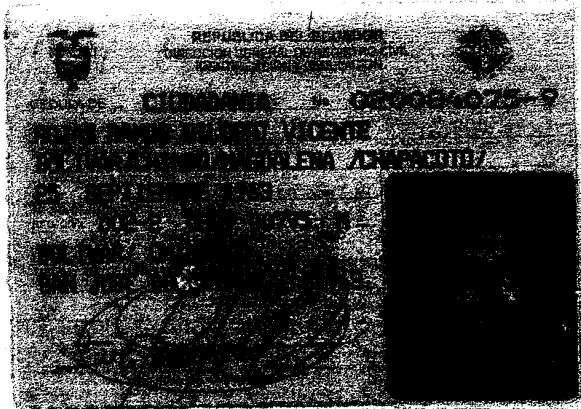
c.c. 020084075-9

SR. PABLO ELVIO ONTANEDA JIMENEZ

c.c. 1101914651

EL NOTARIO

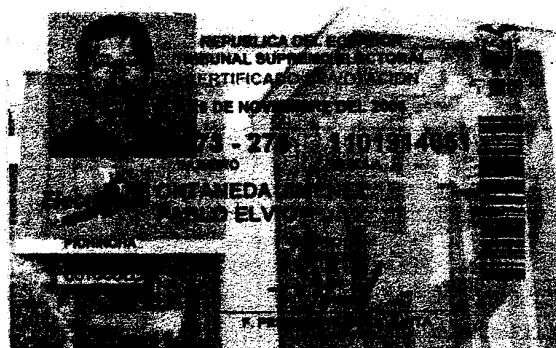
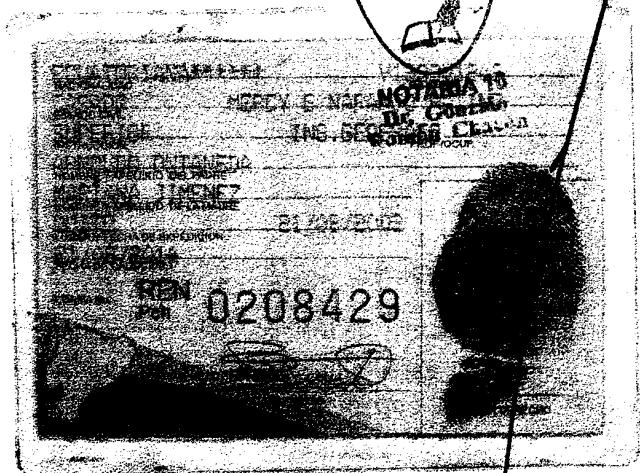
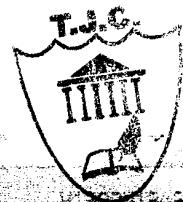




En mi calidad de Notario No. 110 del Cantón Chacón
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
PROVINCIA
PTO. FCO. DE ORELLANA
PARROQUIA
F.J.C.
22/11/2007
F.J.C.
Quito, 22/11/2007
F.J.C.

Dr. Gonzalo Ríos Chacón
NOTARIO

0006



En mi calidad de Notario PÚBLICO de la Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que este es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para ese efecto y que acto seguido lo devolví al interesado
02-11-2009
Quito, a

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO PÚBLICO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 de Marzo de 2007

Mediante comprobante No. **463758230**, el (la) Sr. **DR. ERNESTO MORALES**

ECHEVERRIA CI. 1801352806

consignó en este Banco, un depósito de US\$

400.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de CIVIL ELECTRICA MECANICA CIELMEC
CONSTRUCCIONES CIA.LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: XXXX de certificados de ahorro a XXX días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

~~Banco del Bío Bío~~ B. A.

~~FERNANDO ENRIQUEZ M.~~

FIRMA MITOBRZADA

AGENCIA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0007

NÚMERO DE TRÁMITE: 7129910
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORALES ECHEVERRIA ERNESTO AGUSTIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2007 2:28:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CIVIL ELECTRICA MECANICA CIELMEC CONTRUCCIONES CIA. LTDA.
APROBADO

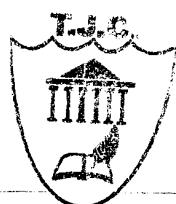
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

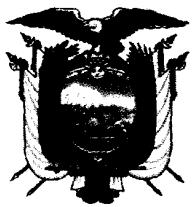
Mrs. Montserrat de Polanco

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO
SE otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA
DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA CIVIL ELECTRICA MECANICA CIELMEC
CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., debidamente sellada y firmada en Quito a -
veinte y ocho de marzo del dos mil siete.

Dr. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0008



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA CIVIL ELECTRICA MECANICA CIELMEC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. Celebrada ante mí, con fecha veinte y dos de marzo del año dos mil siete, tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 07. Q.IJ. 1987., emitido por el Dr. Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, con fecha cuatro de mayo del año dos mil siete.- Quito a, catorce de mayo del año dos mil siete.



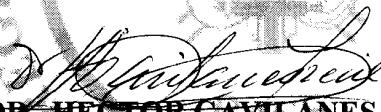


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de mayo del 2.007, bajo el número **1358** del Registro Mercantil, Tomo **138.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**CIVIL ELÉCTRICA MECÁNICA CIELMEC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**”, otorgada el 22 de marzo del 2.007, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **803.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **21450.-** Quito, a diez y seis de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**-


DR. HECTOR GAVILANES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-

HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

12535

0010

Quito, 28 MAYO 2007

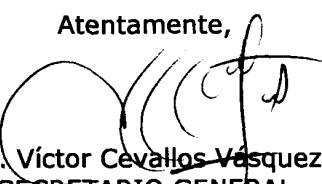
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CIVIL ELECTRICA MECANICA CIELMEC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL